



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Proceso de Simulación absoluta
Demandante	: Katherine Grajales González.
Demandado	: Diego Alberto, Luis Alberto y Norberto Hurtado Villegas.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2021—00053-00
Auto N°	: 353

Vista la constancia secretarial que antecede, y superados los defectos que causaron la inadmisión de la demanda, esta sede judicial admitirá la demanda y se le impartirá el trámite de un proceso DECLARATIVO VERBAL consagrado en el art. 368 del Código General del Proceso, en razón a al factor objetivo (cuantía) es de **-menor-** conforme a la suma de todas las pretensiones de la demanda.

Los demás requisitos de la demanda ya fueron objeto de pronunciamiento en el auto N° 295 del 29 de septiembre de 2021.

El inciso 2° del artículo 590 del CGP, indica que para que sea decretada cualquiera de las medidas cautelares de las solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Que, en virtud de lo anterior previo a decretar las medidas deprecadas, esta sede **ORDENA** a la parte actora, preste caución por valor de **\$23.000.000** a fin de responder por posibles perjuicios derivados de su ejecución.

Que, para mayor organización procesal, se ordena **ARMAR** cuaderno digital aparte del principal de medidas cautelares.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA** promovida por la señora **KATHERINE GRAJALES GONZÁLEZ**, por conducto de apoderado judicial en contra de los señores **DIEGO ALBERTO, LUIS ALBERTO Y NORBERTO HURTADO VILLEGAS.**



SEGUNDO.- Dar a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Estatuto de Ritos Procesales, esto es el proceso **DECLARATIVO VERBAL**.

TERCERO. – Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda se **ORDENA** constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda en cuantía de \$115.000. 000.oo.

CUARTO. - En virtud a que quedan pendientes cargas procesales, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, constituya la caución ordenada, y una vez queden decretadas y perfeccionadas las medidas cautelares, notifique la demanda en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020 so pena que una vez fenecido dicho lapso, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Para mayor organización procesal, se ordena **ARMAR** cuaderno digital aparte del principal de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.